



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS,

El Informe N° 000126-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 10 de julio del 2023; Hoja de Envío N° 002609-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 11 de julio del 2023; Resolución Directoral N° 000011-2023-UE005/MC, de fecha 26 de enero del 2023; Proveído N° 000973-2023-UE005/MC, de fecha 11 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, Abg. Jimmy Marcos Quispe de los Santos, mediante correo remitido a la Ejecutiva de la Oficina de Administración, solicita el goce de su periodo vacacional del 12 al 18 julio de 2023; asimismo, tenemos que, "... sugiere la encargatura de funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque a la trabajadora C.A.S. Jenny Patricia Murga Ingol, en adición a sus funciones y durante el goce de mi periodo vacacional", que tenemos, es autorizado;

Que, mediante Informe N° 000126-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 10 de julio del 2023, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, estando al correo remitido por la Oficina de Administración, señala lo siguiente:

"(...).

Que, el Sr. Jimmy Marcos Quispe De Los Santos es trabajador repuesto por mandato judicial en el cargo de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de nuestra institución.

Que, mediante correo electrónico de fecha 05-06-2023 la Ejecutiva de la Oficina de Administración señala:

"...Buenas tardes, Se autoriza goce de periodo vacacional..."

Que, mediante Informe N°000001-2023-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 02 de enero de 2023 la Oficina de Recursos Humanos, respecto al récord vacacional del Sr. Jimmy Marcos Quispe De Los Santos, concluye:

(...) a la fecha tiene un saldo por gozar de cincuenta y nueve (59) días de vacaciones vencidas correspondientes los periodos 2019-2020 y 2020-2021, y a la fecha de elaboración del presente informe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

va a generar vacaciones trucas si llega acumular los 210 días de labor (...)

Que, mediante Resolución Directoral N°000002-2023-UE005/MC de fecha 04 de enero de 2023 se resolvió:

(...) ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER vacaciones por el lapso de DIEZ (10) días, desde el 03 de enero al 12 de enero del 2023, al servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, periodo vacacional 2019-2020, conforme al Informe N° 000001-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 02 de enero del 2023. (...)

Que, mediante Resolución Directoral N°000095-2023-UE005/MC de fecha 06 de junio de 2023 se resolvió:

"...ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER dos (02) días descanso vacacional al servidor **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos y Responsable de la Oficina de Integridad Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, contabilizados del 07 al 08 de junio del 2023, los mismos que corresponden al periodo 2019 - 2020..."

Por lo expuesto, precedentemente, se debe declarar procedente la solicitud de goce del periodo vacacional del trabajador Quispe De Los Santos, **por siete (07) días, del 12 al 18 de julio de 2023, los mismos que corresponden al periodo 2019 – 2020, quedando pendiente 40 días, de los cuales 11 días corresponden al periodo 2019 – 2020 y 29 días al periodo 2020 – 2021.**

Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se sugiere la encargatura de funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp Lambayeque a la trabajadora C.A.S. Jenny Patricia Murga Ingol, en adición a sus funciones y durante el goce del periodo vacacional del trabajador Jimmy Marcos Quispe De Los Santos, esto es del 12 al 18 de julio de 2023, (07) días, salvo mejor ilustrado parecer de su despacho.

Por lo expuesto, se debe **elegir el presente a la Dirección Ejecutiva a fin de que autorice la proyección de la Resolución Directoral correspondiente**, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención en archivos anexos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(...)"

Que, con Hoja de Envío N° 002609-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 11 de julio del 2023, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque el Informe N° 000126-2023-ORH-UE005/MC para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000011-2023-UE005/MC, de fecha 26 de enero del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, resuelve, entre otros, lo siguiente:

"(...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el responsable de la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de las funciones de Integridad Institucional y Oficial de Integridad las mismas que se desempeñan de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 01-2019-PCM/SIP Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Informática en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos Implemente la recomendación del Memorando Circular N° 00001-2023-UII/MC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos junto con la Oficina de Administración inicien las acciones pertinentes para la creación de la Oficina de Integridad Institucional de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE.
(...)"

Que, mediante Proveído N° 000973-2023-UE005/MC, de fecha 11 de julio del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque solicita la proyección de la resolución directoral en el cual se acepta la solicitud de vacaciones del servidor Jimmy Marcos Quispe De los Santos, del 12 al 18 de julio del 2023. Igualmente, dispone se encargue la Oficina de Recursos Humanos a la servidora Jenny Patricio Murga Ingol, en adición de sus funciones, por los días antes mencionados;

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, el inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS", señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, establece que: "1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo marco normativo, establece que: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Integridad Institucional debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura a la servidora **Jenny Patricia Murga Ingol**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dichas oficinas;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER siete (07) días descanso vacacional al servidor **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos y Responsable de la Oficina de Integridad Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, contabilizados del 12 al 18 de julio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, del 12 al 18 de julio del 2023, a la servidora **JENNY PATRICIA MURGA INGOL**, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Integridad Institucional de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Jimmy Marcos Quispe De los Santos, a la servidora Jenny Patricia Murga Ingol, a la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Integridad Institucional e Informática para su publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA
UE 005- NAYLAMP



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"